



**CORTE SUPREMA**  
**DIRECCIÓN DE ESTUDIO, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN**

**INFORME 49-2011**

***Gobierno Judicial en América***

*JUNIO 2011*

## **I. ANTECEDENTES PRELIMINARES**

La consolidación de los sistemas democráticos en nuestro continente, así como la necesidad de fortalecer la protección de los derechos fundamentales de la persona, han llevado a los diversos Estados a plantearse la necesidad de una modernización y fortalecimiento del Poder Judicial. Esta modernización implica necesariamente revisar las formas de gobierno judiciales, las que difieren de un Estado a otro.

La doctrina distingue tres tipos o formas puras de gobierno del Poder Judicial: Gobierno del Ejecutivo, Autogobierno del Poder Judicial y Gobierno Autónomo del Poder Judicial.<sup>1</sup>

En la primera -esto es, el **Gobierno del Ejecutivo**- el Poder Judicial depende orgánicamente de aquel otro poder, quedando los jueces en una condición similar a los demás funcionarios de la administración.

El segundo sistema, el de **Autogobierno**, por su parte, corresponde al modelo americano, caracterizado por la separación diferenciada de los poderes y por la facultad de los Tribunales Supremos de formular políticas básicas de organización judicial.

En tanto, en el sistema de **Gobierno Autónomo** las decisiones en materia de gobierno judicial corresponden a un Consejo de la Magistratura o Consejo de la Judicatura, que goza de autonomía respecto de las instancias superiores jurisdiccionales.

Los **Consejos de la Judicatura**, como órganos pertenecientes a una forma autónoma de gobierno son cuerpos colegiados, no dependientes de los Poderes Ejecutivo ni Legislativo, a los que se otorgan importantes atribuciones en la dirección del aparato de justicia. Están inspirados en la idea de que una mayor autonomía de las instituciones que gobiernan el Poder Judicial repercute

---

<sup>1</sup> Arvelález de Tobon, Lucía, Reformas al Gobierno y la Administración Judicial, en Seminario Interamericano de Justicia y Gobernabilidad Democrática. Santiago de Chile, 4 a 6 de junio de 2003. Edición del Centro de Estudios de Justicia de las Américas, CEJA, pág. 17.

favorablemente en la independencia de los jueces para el desempeño de la actividad jurisdiccional y en la tutela de los derechos fundamentales.

Estos Consejos formulan las políticas básicas en materia de selección de los jueces; la capacitación, evaluación y seguimiento del desempeño; de disciplina; y administración de los recursos materiales y humanos del Poder Judicial. Les corresponde, además, planificar el desarrollo de la organización, rediseñar el aparato judicial participar en la elaboración del presupuesto y su posterior ejecución, entre otras funciones.

No obstante los méritos que puede tener esta forma de gobierno judicial, no se pueden soslayar sus **eventuales inconvenientes**, tales como la concentración de atribuciones, el riesgo de centralización, la absorción de funciones puramente administrativas y, no menos importantes, su posible politización y falta de independencia.

En efecto, en los países en que se ha abandonado el sistema de Autogobierno judicial se criticó que éste atenta contra la independencia de los jueces.

A propósito de lo anterior, en doctrina,<sup>2</sup> se ha señalado que el Poder Judicial - entendido como corporación que ejerce algún tipo de poder estatal distinto al ejercido por los jueces individualmente considerados- no existe, pues no es aquél el que decide un caso o dicta una resolución, sino el juez respectivo.

En **Chile**, en particular, el gobierno judicial corresponde a la Corte Suprema, a través de una Corporación Administrativa del Poder Judicial. Aunque en 1991 se propuso la creación de un Consejo Nacional de la Justicia la iniciativa no prosperó,<sup>3</sup> buscándose nuevas formas de avanzar hacia un mayor nivel de autonomía en el gobierno judicial.

---

<sup>2</sup> Flores Monárdes Álvaro. "Gobierno Judicial: el caso chileno la reforma olvidada", Revista de Estudios de la Justicia N° 6, 2005, citando a Atria Fernando y su texto "Jurisdicción e independencia judicial".

<sup>3</sup> Proyecto de Reforma Constitucional sobre Poder Judicial, Consejo Nacional de la Justicia y Defensor del Pueblo (Boletín 332-07). Mediante oficio N° 6272 se dispuso su archivo, previo acuerdo de la Cámara de Diputados.

## **II. DERECHO COMPARADO**

A continuación se informa acerca del estado de la cuestión en algunos países de América Latina:

### **Consejo Superior de la Judicatura de Colombia<sup>4</sup>**

#### **Historia**

En la historia constitucional y administrativa de Colombia se registran muy escasos intentos para establecer instrumentos adecuados de gobierno y administración de la rama judicial. El primer antecedente del C.S.J. se encuentra en 1970, pues, se expide el primer estatuto de carrera -que nunca tuvo aplicación- y se cree el consejo superior de la administración de justicia, bajo la dirección del ministerio del ramo; posteriormente, mediante el Acto Legislativo No. 1 de 1979, se intentó la creación del C.S.J. con las funciones de administrar la carrera judicial y ejercer la potestad disciplinaria, en una reforma constitucional que, a la postre, fue declarada inconstitucional por la Corte Suprema de Justicia. Sólo en 1987, mediante el Decreto 52, se pone en funcionamiento la carrera judicial, pero mantuvo su manejo bajo la dirección del gobierno.

Ese viejo Consejo Superior de la Administración de Justicia, integrado por miembros de la judicatura, entró en funcionamiento con el apoyo de la Dirección Nacional de Carrera Judicial, que enriqueció sus funciones hasta adquirir, en desarrollo de la Ley 38 de 1989, su consolidación mediante la atribución de ejecutar el presupuesto funcionamiento de la rama, excepto en cuanto a los recursos de inversión que continuó en cabeza del Ministerio de Justicia, a través del Fondo Rotatorio.

En estas condiciones, no se registraron avances significativos frente a la crisis en la administración de justicia, la cual, lejos de superarse, persistió en sus

---

<sup>4</sup> Informe 17-2006 Gobierno Judicial en el Derecho Comparado, América Latina.  
[http://www.ramajudicial.gov.co/csj/csj.jsp?cargaHome=3&id\\_categoria=228](http://www.ramajudicial.gov.co/csj/csj.jsp?cargaHome=3&id_categoria=228)

principales manifestaciones, tales como ausencia de políticas de desarrollo para la justicia, deficiencia en la asignación de recursos y falta de autonomía en la ejecución de los mismos. Por otra parte, la realización de las actividades operativas encomendadas a la rama presentaba dificultades resultantes de una mínima participación del Consejo Superior de la Administración de Justicia y de la precaria estructura organizacional de la Dirección Nacional de Carrera Judicial. Así, fue evidente la inexistencia de políticas y programas de desarrollo del talento humano, pues el régimen laboral y salarial no correspondía a un diseño técnico.

Los planes y programas de formación, capacitación y adiestramiento de los funcionarios y empleados judiciales, no respondían a políticas claras, ni se sometían a evaluación y control. Se configuró un sistema jurídico caracterizado por las constantes reformas legales, sin obedecer a políticas definidas en el contexto de la realidad nacional y por la insuficiencia en la difusión de la legislación vigente, y se produjo un incremento exagerado de la criminalidad y de la impunidad formal.

En este sentido fue evidente la ausencia de políticas y programas de modernización tecnológica y de administración y control, tanto de los despachos judiciales como de los entes de administración de la rama judicial y se generó un gravísimo estado de carencia de recursos físicos adecuados a las necesidades de las corporaciones y despachos judiciales, y se destacó la proliferación de obras inconclusas y mal ubicadas, dispersas en todo el territorio nacional y edificios ocupados por otras entidades, con grandes cargas tributarias.

Además, se pudo constatar la generalización del aumento del atraso judicial y consecuentemente, el aumento de pérdida de credibilidad en el sistema, la congestión en los despachos judiciales, la falta de personal, la inadecuada distribución territorial de los juzgados y de las competencias, el bajo rendimiento y las carencias en la calidad y actualización de la información sobre la actividad judicial.

En tales condiciones, en el país se consolidó la idea de independizar el poder judicial de la tutela del Gobierno y del Legislativo, mediante la atribución de funciones administrativas de la mayor trascendencia al C.S.J.; como el elemento a través del cual se garantiza la transparencia y objetividad de la selección de las magistraturas y las judicaturas; se da plena participación a la rama judicial en el proceso nacional de desarrollo y se efectúa la división territorial del país, con una capacidad normativa residual, supletoria y complementaria de la función legislativa del Congreso, desde luego, con la facultad de ejercer el control de rendimiento de todas las oficinas judiciales.

El C.S.J. de Colombia, que se introdujo en el ordenamiento constitucional colombiano a partir de la nueva Carta Política de julio de 1991, es uno de los nuevos y más importantes instrumentos orgánicos de gobierno y administración del Estado, específicamente previsto para garantizar el autogobierno de la rama judicial del poder público.

### **Antecedentes Generales**

En Colombia la función de gobierno judicial es ejercida por el Consejo Superior de la Judicatura. Este órgano fue creado por la Constitución de 1991 y está regulado en el Capítulo VII de su Título VIII, referido, este último, a la Rama Judicial, entre los artículos 254 a 257. Además, está regulado en el Título IV de la Ley N° 270, de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia.

Al este Consejo le corresponde administrar la Rama Judicial y ejercer la función disciplinaria de la misma.

En tanto, la Constitución establece que podrá haber Consejos Seccionales de la Judicatura, integrados como lo señale la ley. Éstos funcionan en el ámbito regional, en las cabeceras de distrito, y conservan la misma estructura del Consejo Superior, esto es, la división en dos salas.

## **Composición**

Orgánicamente el C.S.J. está dividido en dos salas, diversas en su origen y funciones, así la jurisdiccional disciplinaria, que se ocupa de la investigación de la conducta de los funcionarios judiciales y de los abogados y de dirimir los conflictos de competencia, y la administrativa, con origen en la misma judicatura, encargada de atender las necesidades organizativas y de gestión de la rama judicial, liberando a los jueces de esta carga que los distraía de su función propia de impartir justicia y superando el esquema de tutela y administración del gobierno.

La Sala Administrativa está integrada por seis magistrados elegidos para períodos de ocho años, uno por la Corte Constitucional, dos por la Corte Suprema de Justicia y tres por el Consejo de Estado; la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, la conforman siete magistrados, elegidos también para un período de ocho años, pero por el Congreso Nacional, es decir, la Cámara y el Senado en sesión plenaria, de ternas enviadas por el gobierno.

También la L.E.A.J., admite la existencia de una Sala Plena, pero reducida a funciones administrativas internas del consejo y a otras externas, como son las de adoptar el informe anual que será presentado al congreso de la república sobre el estado de la administración de justicia, la adopción del plan de desarrollo de la rama judicial, la adopción de los proyectos de ley relativos a la administración de justicia y a los códigos sustantivos y procedimentales, y adoptar, previo el concepto de la comisión interinstitucional de la rama judicial, el componente del plan de desarrollo predicado para la rama judicial. Además, la L.E .A.J. entregó a la Sala Plena del Consejo, la potestad reglamentaria de la ley y la de complementación de la misma en el caso de los reglamentos previstos para el eficaz funcionamiento de la administración de justicia.

En el ámbito regional, en las cabeceras de distrito, existen consejos seccionales de la judicatura que conservan la misma estructura del Consejo Superior, es decir, se encuentran divididos en dos salas: la administrativa y la jurisdic-

cional disciplinaria. Los cargos de magistrado de estos consejos son de carrera y a ellos se accede en propiedad, por concurso público de méritos.

### **Funciones**

De acuerdo al artículo 85 de la Ley 270 de 1996, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura en su Sala Administrativa:

- 1) Elaborar el proyecto de presupuesto de la Rama Judicial que deberá remitirse al Gobierno Nacional, el cual deberá incorporar el proyecto que proponga la Fiscalía General de la Nación.
- 2) Elaborar el proyecto de Plan Sectorial de Desarrollo para la Rama Judicial, con su correspondiente Plan de Inversiones y someterlo a la aprobación del Consejo en Pleno.
- 3) Autorizar la celebración de contratos y convenios de cooperación e intercambio que deban celebrarse conforme a la Constitución y las leyes para asegurar el funcionamiento de sus programas y el cumplimiento de sus fines.
- 4) Aprobar los proyectos de inversión de la Rama Judicial.
- 5) Crear, ubicar, redistribuir, fusionar, trasladar, transformar y suprimir Tribunales, las Salas de éstos y los Juzgados, cuando así se requiera para la más rápida y eficaz administración de justicia, así como crear Salas desconcentradas en ciudades diferentes de las sedes de los Distritos Judiciales, de acuerdo con las necesidades de éstos.
- 6) Fijar la división del territorio para efectos judiciales, tomando en consideración para ello el mejor servicio público.
- 7) Determinar la estructura y la planta de personal del Consejo Superior de la Judicatura.

- 8) Designar a los empleados de la Sala cuya provisión según la ley no corresponda al Director Ejecutivo de Administración Judicial.
- 9) Determinar la estructura y las plantas de personal de las Corporaciones y Juzgados. Para tal efecto podrá crear, suprimir, fusionar y trasladar cargos en la Rama Judicial, determinar sus funciones y señalar los requisitos para su desempeño que no hayan sido fijados por la ley.
- 10) Enviar a la Corte Suprema de Justicia y al Consejo de Estado listas superiores a cinco candidatos para proveer las vacantes de Magistrados que se presenten en estas Corporaciones.
- 11) Elaborar y presentar a la Corte Suprema de Justicia y al Consejo de Estado listas para la designación de Magistrados de los respectivos Tribunales, de conformidad con las normas sobre carrera judicial.
- 12) Dictar los reglamentos relacionados con la organización y funciones internas asignadas a los distintos cargos.
- 13) Regular los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en los despachos judiciales, en los aspectos no previstos por el legislador.
- 14) Cuando lo estime conveniente, establecer servicios administrativos comunes a los diferentes despachos judiciales;
- 15) Declarar la urgencia manifiesta para contratar de acuerdo con el estatuto de contratación estatal;
- 16) Dictar los reglamentos sobre seguridad y bienestar social de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, de acuerdo con las leyes que en la materia expida el Congreso de la República;
- 17) Administrar la Carrera Judicial de acuerdo con las normas constitucionales y la presente ley;

- 18) Realizar la calificación integral de servicios de los Magistrados de Tribunal;
- 19) Establecer indicadores de gestión de los despachos judiciales e índices de rendimiento, lo mismo que indicadores de desempeño para los funcionarios y empleados judiciales con fundamento en los cuales se realice su control y evaluación correspondientes.
- 20) Regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la ley;
- 21) Establecer el régimen y la remuneración de los Auxiliares de la Justicia;
- 22) Reglamentar la carrera judicial;
- 23) Elaborar y desarrollar el plan de formación, capacitación, y adiestramiento de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial;
- 24) Coadyuvar para la protección y seguridad personal de los funcionarios y de la Rama Judicial;
- 25) Designar al Director de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla",
- 26) Aprobar los reconocimientos y distinciones que se otorguen a los funcionarios y empleados de la Rama Judicial por servicios excepcionales prestados en favor de la administración de justicia;
- 27) Llevar el control del rendimiento y gestión institucional de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado y de la Fiscalía General de la Nación.
- 28) Elegir al Auditor del Consejo, para un período de dos (2) años. El Auditor no podrá ser reelegido y sólo podrá ser removido por causal de mala conducta.
- 29) Las demás que le señale la ley.

## **Consejo de la Magistratura de Argentina**<sup>5</sup>

### **Antecedentes generales**

En Argentina existe un Consejo de la Magistratura, que es un órgano permanente del Poder Judicial, que tiene a su cargo la selección de los magistrados federales de primera y segunda instancia. Además, ejerce facultades disciplinarias sobre los magistrados, decidiendo, cuando corresponda, la apertura del procedimiento de remoción de los jueces o la suspensión de los mismos. También dicta los reglamentos relacionados con la organización judicial y aquellos que sean necesarios para asegurar la independencia de los jueces y la eficaz prestación de los servicios de justicia.

El Consejo está regulado en el artículo 114 de la Constitución y en la ley N° 24.937, promulgada el 30 de diciembre de 1997.

### **Composición**

El artículo 114 de la Constitución señala que "el Consejo será integrado periódicamente de modo que se procure el equilibrio entre la representación de los órganos políticos resultantes de la elección popular, de los jueces de todas las instancias y de los abogados de la matrícula federal". Dispone que "será integrado, asimismo, por otras personas del ámbito académico y científico, en el número y la forma que indique la ley".

El artículo 2° de la ley N° 24.9376, modificado por la Ley N° 26.080 de 27 de febrero de 2006, establece que el Consejo estará integrado por 13 miembros:

1. Tres jueces del Poder Judicial de la Nación, elegidos por el sistema

---

<sup>5</sup> Fuente: <http://www.aaba.org.ar/ln24937.htm>

<sup>6</sup> <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/45000-49999/48231/texact.htm>

D'Hont<sup>7</sup>, debiéndose garantizar la representación igualitaria de los jueces de cámara y de primera instancia y la presencia de magistrados, con competencia federal del interior de la República.

2. Seis legisladores. A tal efecto los presidentes de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados, a propuesta de los bloques parlamentarios de los partidos políticos, designarán tres legisladores por cada una de ellas, correspondiendo dos a la mayoría y uno a la primera minoría.

3. Dos representantes de los abogados de la matrícula federal, designados por el voto directo de los profesionales que posean esa matrícula. Uno de los representantes deberá tener domicilio real en cualquier punto del interior del país.

4. Un representante del Poder Ejecutivo.

5. Un representante del ámbito académico y científico que deberá ser profesor regular de cátedra universitaria de facultades de derecho nacionales y contar con una reconocida trayectoria y prestigio, el cual será elegido por el Consejo Interuniversitario Nacional con mayoría absoluta de sus integrantes.

Los miembros del Consejo prestarán juramento en el acto de su incorporación de desempeñar debidamente el cargo por ante el presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Por cada miembro titular se elegirá un suplente, mediante igual procedimiento, para reemplazarlo en caso de renuncia, remoción o fallecimiento.

Los miembros del Consejo de la Magistratura durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser reelectos con intervalo de un período.

---

<sup>7</sup> El **sistema de D'Hondt** es una fórmula electoral, creada por Victor d'Hondt, que permite obtener el número de cargos electos asignados a las candidaturas, en proporción a los votos conseguidos.

El Consejo se divide en cuatro comisiones<sup>8</sup>:

1. De Selección de Magistrados y Escuela Judicial: tres jueces, tres diputados, el representante del Poder Ejecutivo y el representante del ámbito académico y científico.
2. De Disciplina y Acusación: un representante de los abogados de la matrícula federal, dos senadores, dos diputados, dos jueces, el representante del ámbito académico y científico y el representante del Poder Ejecutivo.
3. De Administración y Financiera: dos diputados, un senador, dos jueces, un representante de los abogados de la matrícula federal y el representante del Poder Ejecutivo.
4. De Reglamentación: dos jueces, un diputado, un senador, un abogado y el representante del ámbito académico y científico.

Las reuniones de comisión serán públicas. Cada comisión fijará sus días de labor y elegirá entre sus miembros un presidente que durará un año en sus funciones el que podrá ser reelegido en una oportunidad.

### **Atribuciones**

El artículo 114 de la Constitución señala que son atribuciones del Consejo:

- Seleccionar mediante concursos públicos los postulantes a las magistraturas inferiores.
- Emitir propuestas en ternas vinculantes, para el nombramiento de los magistrados de los tribunales inferiores.
- Administrar los recursos y ejecutar el presupuesto que la ley asigne a la administración de justicia.
- Ejercer facultades disciplinarias sobre magistrados.

---

<sup>8</sup> Artículo 12 de la ley N° 24.9378, modificado por la Ley N° 26.080 de 27 de febrero de 2006.-

- Decidir la apertura del procedimiento de remoción de magistrados, en su caso ordenar la suspensión, y formular la acusación correspondiente.
- Dictar los reglamentos relacionados con la organización judicial y todos aquellos que sean necesarios para asegurar la independencia de los jueces y la eficaz prestación de los servicios de justicia.

## **Consejo Nacional de la Magistratura del Perú**<sup>9</sup>

### **Antecedentes generales**

En el capítulo IX de la Constitución Política del Perú, referido al Consejo Nacional de la Magistratura, el artículo 150 dispone que éste es el encargado de la selección y el nombramiento de los jueces y fiscales, salvo cuando éstos provengan de elección popular<sup>10</sup>

En seguida, se establece que el Consejo Nacional de la Magistratura es independiente y se rige por su Ley Orgánica.

Por su parte, el artículo 151 indica que la Academia de la Magistratura, que forma parte del Poder Judicial, se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles, para los efectos de su selección. Es requisito para el ascenso la aprobación de los estudios especiales que requiera esta Academia.

### **Composición**<sup>11</sup>

El artículo 155 dispone que los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura son: uno elegido por la Corte Suprema, en votación secreta en Sala Plena; uno elegido, en votación secreta, por la Junta de Fiscales

---

<sup>9</sup>[http://www.cejamericas.org/reporte/muestra\\_pais.php?idioma=espanol&pais=PERU&tiporeport=REPORTE2&seccion=INST\\_202](http://www.cejamericas.org/reporte/muestra_pais.php?idioma=espanol&pais=PERU&tiporeport=REPORTE2&seccion=INST_202);

<http://www.tc.gob.pe/legconperu/constitucion.html>

<sup>10</sup> Según el artículo 152 los Jueces de Paz provienen de elección popular.

<sup>11</sup> [http://www.cnm.gob.pe/cnm/index.php?option=com\\_content&task=view&id=31&Itemid=125](http://www.cnm.gob.pe/cnm/index.php?option=com_content&task=view&id=31&Itemid=125)

Supremos; uno elegido por los miembros de los Colegios de Abogados del país, en votación secreta; dos elegidos, en votación secreta, por los miembros de los demás Colegios Profesionales del país, conforme a ley; uno elegido en votación secreta, por los rectores de las universidades nacionales; uno elegido, en votación secreta, por los rectores de las universidades particulares.

El número de miembros del Consejo Nacional de la Magistratura puede ser ampliado por éste a nueve, con dos miembros adicionales elegidos en votación secreta por el mismo Consejo, entre sendas listas propuestas por las instituciones representativas del sector laboral y del empresarial.

Los miembros titulares del Consejo Nacional de la Magistratura son elegidos, conjuntamente con los suplentes, por un período de cinco años.

Los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura pueden ser removidos por causa grave mediante acuerdo del Congreso adoptado con el voto conforme de los dos tercios del número legal de miembros, según el artículo 157.

### **Atribuciones**

El Pleno del Consejo constituye el órgano máximo de gobierno de esta entidad, siendo el encargado de fijar las políticas institucionales; aprobar los documentos de gestión y el presupuesto institucional; nombrar a los jueces y fiscales de todos los niveles, además de ratificarlos y destituirlos cuando así lo ameriten.

Asimismo, el Pleno se encarga de nombrar al Presidente y Vicepresidente, declarar la vacancia de sus miembros y aprobar sus normas internas, entre otras funciones.

El Presidente del Consejo es el representante legal de esta entidad y la máxima autoridad del Consejo, teniendo a su cargo la titularidad del pliego presupuestal.

## **Funciones**

Dentro de las funciones del Consejo Nacional de la Magistratura figuran, según el artículo 154, las que siguen:

- 1) Nombrar, previo concurso público de méritos y evaluación personal, a los jueces y fiscales de todos los niveles. Dichos nombramientos requieren el voto conforme de los dos tercios del número legal de sus miembros.
- 2) Ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años. Los no ratificados no pueden reingresar al Poder Judicial ni al Ministerio Público. El proceso de ratificación es independiente de las medidas disciplinarias.
- 3) Aplicar la sanción de destitución a los vocales de la Corte Suprema y Fiscales Supremos y, a solicitud de la Corte Suprema o de la Junta de Fiscales Supremos, respectivamente, a los jueces y fiscales de todas las instancias. La resolución final, motivada y con previa audiencia del interesado, es inimpugnable.
- 4) Extender a los jueces y fiscales el título oficial que los acredita.

## **Consejo de la Magistratura del Paraguay**<sup>12</sup>

El Consejo de la Magistratura de la República del Paraguay<sup>13</sup> es el órgano constitucional con competencia exclusiva para seleccionar y proponer las ternas vinculantes para integrar la Corte Suprema de Justicia, los miembros de los tribunales inferiores, los Jueces y Agentes Fiscales, basándose en criterios de idoneidad, méritos y aptitudes.

## **Composición**

---

<sup>12</sup>Fuente: [http://www.cejamericas.org/reporte/muestra\\_pais.php?idioma=espanol&pais=PERU&ti\\_preport=REPORTE2&seccion=INST\\_202](http://www.cejamericas.org/reporte/muestra_pais.php?idioma=espanol&pais=PERU&ti_preport=REPORTE2&seccion=INST_202)

<sup>13</sup><http://consejodelamagistratura.gov.py/about/>

Este Consejo está integrado por ocho miembros: un miembro de la Corte Suprema de Justicia; un representante del Poder Ejecutivo; un Senador y un Diputado; dos Abogados nombrados por sus pares en elección directa; un profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional; y un profesor de la Facultad de Derecho de las universidades privadas.

La máxima autoridad de la institución es el Presidente del Consejo de la Magistratura.

### **Atribuciones**

1. Proponer las ternas de candidatos para integrar la Corte Suprema de Justicia, previa selección basada en la idoneidad, con consideración de méritos y aptitudes, y elevarlas a la Cámara de Senadores para que los designe, con acuerdo del Poder Ejecutivo.
2. Proponer en ternas a la Corte Suprema de Justicia, con igual criterio de selección y examen, los nombres de candidatos para los cargos de miembros de los tribunales inferiores, los de los jueces y los de los agentes fiscales.
3. Elaborar su propio reglamento.
4. Los demás deberes y atribuciones que fijen la Constitución y las leyes.

### **Consejo de la Judicatura Federal de México**<sup>14</sup>

#### **Antecedentes generales**

La legislación mexicana estableció el Consejo de la Judicatura Federal mediante la iniciativa de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos

---

<sup>14</sup> Fuente: <http://www.constitución.presidencia.gob.mx>

Mexicanos que el Poder Ejecutivo Federal presentó al Congreso de la Unión, el 5 de diciembre de 1994.

La reforma tuvo el propósito de avanzar en la consolidación del Poder Judicial de la Federación mediante el fortalecimiento de sus atribuciones constitucionales, así como de la autonomía de los órganos y de la independencia de sus jueces y magistrados, a efecto de incrementar la eficacia de sus funciones.

A partir de estas modificaciones a la Carta Magna, el Consejo de la Judicatura Federal tiene a cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación con excepción de la Suprema Corte de Justicia y del Tribunal Electoral.

El 11 de junio de 1999, se reformaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre ellos el número 100, que determina la naturaleza jurídica del Consejo de la Judicatura Federal, como el órgano del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

### **Composición**

De conformidad con este artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de la Judicatura Federal está compuesto por siete miembros, uno de los cuales es el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien también lo preside.

En cuanto a su integración, tres consejeros son miembros del Poder Judicial, designados por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y los otros tres consejeros son personas que se han distinguido en el ejercicio de actividades jurídicas, dos de los cuales son electos y designados por el por Senado de la República y uno por el Presidente de la República.

Con excepción del Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, los consejeros son nombrados por cinco años, su sustitución se hace de manera escalonada y no pueden ser nombrados por un nuevo período.

## **Atribuciones**<sup>15</sup>

El Consejo Funcionará en Pleno o en Comisiones.

En Pleno tiene la facultad de conocer de los asuntos sobre la designación, adscripción, ratificación y remoción de magistrados y jueces, así como de los demás asuntos que la ley determine.

En Comisiones, por ejemplo, para efectuar la administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal Electoral, según lo expresado por el artículo 99 de la Constitución de la Nación.

## **Consejo Judicial de Panamá**<sup>16</sup>

### **Antecedentes generales**

El Consejo Judicial es el organismo consultivo del Órgano Judicial en el orden gubernativo y disciplinario, excepto las atribuciones de esta naturaleza que le correspondan al Pleno de la Corte Suprema de Justicia, en cuanto sea de su exclusiva competencia.

Está regulado en el Código Judicial, en los artículos 438 y siguientes, y en el Reglamento Interno del Consejo Judicial, publicado este último, en la Gaceta Oficial N° 21.702, del 11 de enero de 1991.

### **Composición**

Está integrado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien lo preside; los Presidentes de Sala de dicha Corte (Sala Primera de lo Civil,

<sup>15</sup> <http://www.cjf.gob.mx/organizacioncjf/atribuciones.html>

<sup>16</sup> Fuente:

<http://www.organojudicial.gob.pa/contenido/organización/judicial/consejo/articulos.htm>  
[http://www.cejamericas.org/reporte/muestra\\_pais.php?idioma=espanol&tiporeport=REPORTE2&seccion=0](http://www.cejamericas.org/reporte/muestra_pais.php?idioma=espanol&tiporeport=REPORTE2&seccion=0)

Segunda de lo Penal, Tercera de lo Contencioso-Administrativo y Laboral, Cuarta de Negocios Generales); el Procurador General de la Nación; el Procurador de la Administración; y, el Presidente del Colegio Nacional de Abogados o quien lo reemplace.

Además, el Consejo cuenta con un Secretario Ejecutivo, designado por éste y encargado de funciones administrativas, que es el director del personal subalterno del organismo.

### **Funciones**

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 441 del Código Judicial, al Consejo le corresponden las siguientes funciones:

- 1) Asegurar la independencia, eficacia, disciplina y decoro en los tribunales y garantizar a los magistrados, jueces, agentes del Ministerio Público y personal subalterno de la Administración de Justicia, los beneficios de la Carrera Judicial.
- 2) Emitir opinión y formular recomendaciones sobre proyectos de reglamentos relativos a la Carrera Judicial.
- 3) Opinar sobre programas de selección, calificación y capacitación de los empleados de la Rama Judicial y del Ministerio Público.
- 4) Analizar periódicamente la remuneración de los empleados judiciales y del Ministerio Público, al igual que su régimen de seguridad social, formulando las recomendaciones pertinentes.
- 5) Conocer de todas las faltas contra la ética judicial.
- 6) Formular recomendaciones para mejorar la estructura y organización del Órgano Judicial y el Ministerio Público, así como los ordenamientos procesales.
- 7) Analizar los métodos y sistemas de trabajo de los despachos judiciales y sugerir reformas.

- 8) Procurar que se clasifique, ordene, y publique la jurisprudencia nacional.
- 9) Revisar periódicamente la división territorial y funcional de la administración de justicia, con la finalidad de que se realice a cabalidad.

## **Consejo Nacional de la Judicatura del Ecuador**

### **Antecedentes generales**

El gobierno del Ecuador introdujo el Consejo Nacional de la Judicatura mediante reforma a la Constitución Política de la República, por Registro Oficial 1, de 11 de agosto de 1998. El artículo 198 de la Constitución, inserto en el Título VIII denominado de la Función Judicial, dispuso, a propósito de la organización y funcionamiento de la misma, que serán órganos de la Función Judicial la Corte Suprema de Justicia; las cortes, tribunales y juzgados que establezcan la Constitución y la ley; y el Consejo Nacional de la Judicatura.

El artículo 206 del mismo cuerpo legal estableció que dicho Consejo será el órgano de gobierno, administrativo y disciplinario de la función judicial y que la ley determinará su integración, la forma de designación de sus miembros, su estructura y sus funciones.<sup>17</sup>

En efecto, la referida reglamentación se efectuó mediante una Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Judicatura, que corresponde a la N° 68 del Registro Oficial 279, de 19 de marzo de 1998. Esta ley estableció que el Consejo Nacional de la Judicatura se constituye como el órgano de gobierno, administrativo y disciplinario de la función judicial. Tiene personalidad jurídica de derecho público y autonomía administrativa y financiera. Su sede está en la capital de la República y ejerce sus atribuciones en todo el territorio nacional, de acuerdo con la Constitución, la ley y los reglamentos respectivos.

---

17 V. <http://www.ecuanex.net.ec/constitucion/titulo08.html#3>

## **Composición**

La citada Ley Orgánica, determinó la integración del Consejo Nacional de la Judicatura. Conforme a lo que señala su artículo 2º, el Consejo está formado por ocho miembros, a saber:

1) El Presidente de la Corte Suprema de Justicia, o su delegado, quien podrá o no ser magistrado integrante de la Corte Suprema de Justicia, quien lo presidirá.

2) Siete vocales, nombrados por el Pleno de la Corte Suprema, elegidos por al menos los 2/3 de sus integrantes, de la siguiente manera:

- Tres designados directamente por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, de fuera de su seno.
- Uno por los ministros: de los tribunales distritales de lo Contencioso Administrativo y de lo Fiscal; y, de las cortes superiores de Justicia.
- Uno por la Federación Nacional de asociaciones judiciales del Ecuador.
- Uno por los decanos de las facultades de derecho, jurisprudencia o ciencias jurídicas de las universidades reconocidas por el Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas.
- Uno por los presidentes de los colegios de abogados del Ecuador legalmente reconocidos.

Ahora bien, el Consejo está compuesto por los siguientes órganos: el Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura, el Pleno del Consejo, las Comisiones de Recursos Humanos y Administrativa Financiera, y finalmente, el Director Ejecutivo.

## **Atribuciones**

La Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Judicatura, determina cuáles son las atribuciones que le corresponden a cada uno de los órganos que componen

dicho Consejo.

#### Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura

- 1) Con excepción de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, suspender en el ejercicio de sus funciones, sin pérdida de remuneración, a los funcionarios y empleados de la Función Judicial, por motivos graves, según lo establecerá el Reglamento a esta Ley; y, poner en conocimiento de la Comisión de Recursos Humanos en la sesión inmediata posterior a la suspensión.
- 2) Conceder licencia a los vocales del Consejo Nacional de la Judicatura.
- 3) Las demás atribuciones señaladas en la Ley y los reglamentos respectivos.

#### El Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura

- 1) Aplicar las políticas generales de acción aprobadas por la Corte Suprema de Justicia en materias administrativas, económicas, de recursos humanos y disciplinarias.
- 2) Designar y remover al Director Ejecutivo del Consejo Nacional de la Judicatura.
- 3) Conocer y resolver las apelaciones administrativas por separación, por incapacidad o inhabilidad; por sanciones disciplinarias de destitución o remoción de los ministros de cortes superiores y tribunales distritales, vocales de tribunales penales, jueces, registradores, notarios y demás funcionarios y empleados de la Función Judicial.
- 4) Dictar, reformar e interpretar su propio Reglamento Orgánico Funcional, los reglamentos orgánicos funcionales de tribunales y juzgados, el Reglamento de Carrera Judicial, y los demás que sean necesarios para el ordenamiento y funcionamiento administrativo, financiero y de manejo de personal de la Función Judicial y los manuales e instructivos correspondientes.

- 5) Conocer y aprobar el presupuesto ordinario, el presupuesto especial de inversiones de la Función Judicial y las reformas a dichos presupuestos.
- 6) Fijar y actualizar las tasas judiciales.
- 7) Fijar y actualizar los aranceles judiciales, los derechos de conjuces, notarios, registradores, depositarios judiciales y alguaciles; y, el uso de los casilleros judiciales.
- 8) Crear tribunales, salas o juzgados, suprimir y modificar los existentes, cuando las necesidades de la Administración de Justicia así lo requiera.
- 9) Establecer y modificar la competencia en razón del territorio y de la materia, y fijar la sede de los tribunales, salas o juzgados, en los casos señalados por el literal precedente.
- 10) Conceder comisión de servicios en el exterior a los funcionarios y empleados judiciales, con excepción de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia.
- 11) Declarar de utilidad pública, con fines de expropiación, inmuebles necesarios para el servicio de la Función Judicial.
- 12) Aprobar la iniciación de los procedimientos precontractuales de su competencia, de conformidad con la Ley.
- 13) Las demás atribuciones previstas en la Ley y en los reglamentos respectivos.

#### Las Comisiones

La Comisión de Recursos Humanos, de conformidad con lo expuesto en el artículo 17, le corresponde:

- 1) Planificar, organizar y controlar los recursos humanos de la Función Judicial.
- 2) Organizar y administrar los concursos de merecimientos y de oposición, para la calificación de los candidatos idóneos a ser nombrados por la Corte Suprema, distritales y superiores, en las funciones de: ministros de los tribunales distritales y de las cortes superiores; vocales de los tribunales penales, jueces; secretarios y demás funcionarios y empleados de la Función Judicial; así como también a los notarios, registradores, alguaciles y depositarios judiciales, de acuerdo con las normas de sus leyes especiales.
- 3) Elaborar los proyectos de reglamentos, manuales e instructivos concernientes al personal de la Función Judicial.
- 4) Establecer y realizar un sistema de evaluación permanente de los despachos de las causas y más actuaciones de los magistrados, jueces y personal administrativo.
- 5) Planificar el Sistema Nacional de Capacitación Judicial.
- 6) Imponer sanciones disciplinarias de amonestación escrita, multa, suspensión de funciones sin remuneración, remoción y destitución, así como también separación por causas de incapacidad e inhabilidad, a ministros de cortes superiores y tribunales distritales, vocales de tribunales penales, jueces, secretarios, registradores, notarios y demás funcionarios y empleados de la Función Judicial, en los casos previstos por la Ley.
- g) Las demás atribuciones señaladas por la Ley y los reglamentos respectivos.

La Comisión Administrativa-Financiera, en virtud del artículo 16, tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Planificar, organizar y controlar los recursos materiales y financieros de la Función Judicial.

- 2) Elaborar y actualizar los proyectos para fijar y recaudar las tasas judiciales, los aranceles judiciales, los derechos de notarios, registradores, alguaciles y depositarios judiciales, y el uso de los casilleros judiciales.
- 3) Elaborar los proyectos de proforma presupuestaria ordinaria y de presupuesto especial de la Función Judicial y los de reforma de dichos presupuestos.
- 4) Elaborar los proyectos de reglamentos, manuales e instructivos concernientes a la administración financiera.
- 5) Aprobar los documentos precontractuales para la contratación de bienes, obras, servicios o consultaría, de conformidad con la Ley.
- 6) Las demás atribuciones señaladas por la Ley y los reglamentos respectivos.

#### El Director Ejecutivo

- 1) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Consejo Nacional de la Judicatura.
- 2) Cumplir y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias, así como las resoluciones del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, del Presidente y de las comisiones Administrativa-Financiera y de Recursos Humanos.
- 3) Nombrar a los funcionarios y empleados de la Función Judicial, cuyo nombramiento no corresponde a la Corte Suprema de Justicia.
- 4) Administrar la Carrera Judicial y el Sistema Nacional de Capacitación Judicial.
- 5) Ejecutar, evaluar y liquidar los presupuestos de la Función Judicial.
- 6) Administrar la caja judicial.

- 7) Autorizar los pagos y los gastos de la Función Judicial.
- 8) Integrar y presidir los comités de contrataciones, de conformidad con la Ley respectiva.
- 9) Conceder licencia, en los casos señalados por la Ley y los reglamentos, a los funcionarios y empleados de la Función Judicial, salvo a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y a los vocales del Consejo Nacional de la Judicatura.
- 10) Delegar bajo su responsabilidad personal y pecuniaria, parte de sus atribuciones a otros funcionarios del Consejo Nacional de la Judicatura.
- 11) Las demás señaladas por la Ley y los reglamentos respectivos.

### **Consejo Nacional de la Judicatura de El Salvador**<sup>18</sup>

#### **Antecedentes generales**

El Consejo Nacional de la Judicatura tiene su origen en la Constitución de la República de 1983 como apoyo a la Corte Suprema de Justicia. La primera Ley del Consejo Nacional de la Judicatura fue dictada, mediante Decreto Legislativo Nº 348 del 5 de octubre de 1989. Esta Ley limitó la importancia del Consejo, a la atribución de velar por el buen funcionamiento de la Carrera Judicial. De acuerdo a éste primer estatuto, el Consejo estaba conformado por diez miembros provenientes de diferentes sectores (cinco magistrados de la Corte Suprema de Justicia, tres abogados de las Asociaciones de Abogados y dos abogados docentes por las Universidades).

En virtud de la firma de los acuerdos de paz entre el gobierno y la guerrilla se acordó -entre muchas otras materias- redefinir la estructura del Consejo

---

<sup>18</sup> Fuente: <http://www.cnj.gob.sv/>

Nacional de la Judicatura. La modificación tenía como propósito garantizar su independencia del los órganos del Estado y partidos políticos. Se acordó delegar al Consejo Nacional de la Judicatura la organización y funcionamiento de la Escuela de Capacitación Judicial, con el propósito de asegurar la formación profesional permanente de Jueces, Magistrados y demás operadores judiciales. Así, por Decreto Legislativo N° 64 del 30 de octubre de 1991, se reforma el Art. 187 de la Constitución, en el sentido de reconocer al Consejo Nacional de la Judicatura, como una Institución independiente encargada de promover candidatos para los cargos de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Magistrados de las Cámaras de Segunda Instancia, Jueces de Primera Instancia y Jueces de Paz. En cumplimiento a los Acuerdos de Paz, la primera Ley del Consejo es sustituida en 1993, al entrar en vigencia la ley de Diciembre de 1992.

En esta segunda Ley se redefinió la estructura del Consejo, en el sentido que fue conformado no sólo de jueces sino también de otros sectores de la sociedad que no estaban directamente relacionados con la administración de justicia, de manera que se asegurara su independencia de los órganos del Estado y de los partidos políticos. También se le otorgaron más atribuciones, como la organización y funcionamiento de la Escuela de Capacitación Judicial.

El día 20 de febrero de 1999, por Decreto Legislativo No. 536 del 27 de enero de 1999, entra en vigencia la actual ley del Consejo Nacional de la Judicatura. Esta Ley deroga la anterior y en ella se establece como objetivo del Consejo colaborar con la Corte Suprema de Justicia en la Administración de la Carrera Judicial y como fin, el de contribuir como órgano colaborador de la Administración de la Carrera Judicial.

### **Composición y elección**

Conforme lo establece la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, éste se compone de la siguiente manera:

- Un representante de los Magistrados de Cámaras de 2ª Instancia y Jueces
- Un abogado del Ministerio Público (Fiscalía-Procuraduría General de la República y Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos).
- Tres abogados en el Libre ejercicio de la profesión.
- Un abogado docente de la Universidad de El Salvador, y
- Un abogado docente de las Universidades Privadas.

Los representantes electos duran cinco años en su cargo sin reelección. Los siete miembros no son elegidos en un solo momento, pues, dos representantes del sector de las universidades lo son al final del primer año de gestión de los otros cinco miembros del Consejo. De este modo, en lugar de renovación total simultánea, los cambios son parciales y sucesivos, para favorecer una sinergia efectiva entre la experiencia institucional de los funcionarios que permanecen y las propuestas innovadoras de los representantes recién nombrados.

### **Estructura organizativa**

La estructura organizativa del Consejo Nacional de la Judicatura comprende tres áreas generales, a saber:

- Decisoria: comprensiva del Pleno y la Presidencia.
- Asesora: Unidad Técnica Jurídica, Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo, Unidad de Auditoría Interna y Unidad de Comunicaciones y Relaciones Públicas.
- Operativa: Secretaría Ejecutiva, Gerencia General, Unidad Financiera Institucional, Unidad Técnica de Evaluación, Unidad Técnica de Selección, Escuela de Capacitación Judicial, Unidad Administrativa y Unidad de Informática.

Las unidades del área operativa son tres:

- 1) Las que supervisan y hacen cumplir los acuerdos del Pleno y transmiten las directrices de la Presidencia: Secretaría Ejecutiva y Gerencia General.

2) Las que realizan las actividades sustantivas: Unidad Técnica de Evaluación, Unidad Técnica de Selección y Escuela de Capacitación Judicial.

3) Las que realizan el apoyo administrativo para cumplir los objetivos institucionales: Unidad Financiera Institucional, Unidad Administrativa y Unidad de Informática

### **Atribuciones**

El artículo 7 de la Ley del Consejo de la Judicatura, establece cuales son las atribuciones de éste órgano, a saber:

1) Llevar un Registro de Abogados debidamente clasificado, con indicación de los requisitos para optar a los cargos de Magistrados de la Corte, Magistrado de Cámara de Segunda Instancia, Juez de Primera Instancia y Juez de Paz.

2) Cooperar con la Corte en los asuntos que ésta le solicite y que le sean afines o de su competencia.

3) Colaborar con las demás instituciones del sistema de administración de justicia en los mismos términos consignados en la letra anterior.

4) Organizar y administrar la Escuela de Capacitación Judicial, para asegurar el mejoramiento en la formación profesional de los Magistrados y Jueces y demás funcionarios judiciales; extender la capacitación al personal del Órgano Judicial, a los demás funcionarios y empleados del Ministerio Público y demás sectores vinculados con el sistema de administración de justicia.

5) Las demás que determine la ley.

### **Funciones**

Las finalidades previstas para el Consejo Nacional de la Judicatura son las siguientes:

- 1) Contribuir al fortalecimiento de la independencia de los Magistrados y Jueces en el ejercicio de su función jurisdiccional y a propiciar la protección de estos funcionarios en el cumplimiento de la Constitución y las leyes;
- 2) Contribuir como órgano colaborador de la administración de la carrera judicial, a la eficiencia, modernización y moralización de la estructura judicial, a fin de garantizar la idoneidad, capacidad, eficiencia y honestidad del personal judicial;
- 3) Propiciar que los diferentes sectores que actúan en la administración de justicia, obren solidaria y coherentemente con la función asignada al órgano Judicial en el contexto del Estado Democrático Constitucional de Derecho; y,
- 4) Coadyuvar a lograr una accesible, pronta y cumplida administración de justicia.

### **Consejo de la Magistratura de Bolivia**<sup>19</sup>

#### **Antecedentes generales**

El Consejo de la Judicatura es la institución administrativa y disciplinaria del Órgano Judicial. En aplicación al nuevo marco constitucional corresponden estas funciones al Consejo de la Magistratura del Órgano Judicial. Su competencia abarca todo el territorio nacional y ejerce sus atribuciones con independencia funcional y administrativa, formula y ejecuta las políticas públicas de planificación, elabora y ejecuta el presupuesto anual del Órgano Judicial.

El término de un ciclo institucional del Consejo de la Judicatura, anuncia una nueva era en la historia del órgano administrativo y disciplinario de la justicia con el advenimiento del Consejo de la Magistratura, cuya concepción forma parte de la Constitución Política del Estado (CPE) aprobada el 7 de febrero de

---

19 Fuente <http://www.poderjudicial.gob.bo/consejo/content.aspx>

2009 mediante voto popular por la mayoría del pueblo boliviano.

El Título III, Capítulo Quinto de la Constitución Política describe al nuevo Órgano Judicial, en los artículos 193 al 195.

Así, el artículo 193 del estatuto constitucional señala que: El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión. El Consejo de la Magistratura se regirá por el principio de participación ciudadana.

### **Composición y elección**

Conforme lo señala el artículo 166 de la ley del órgano judicial de Bolivia del año 2010, el Consejo de la Magistratura está compuesto por cinco miembros denominados consejeros o consejeras. Durarán en sus cargos por un período de seis años sin posibilidad de prórroga. Podrán, sin embargo, ser electos nuevamente transcurridos un periodo constitucional.

Los miembros del Consejo de la Magistratura se elegirán mediante sufragio universal de entre las candidatas y los candidatos propuestos por organizaciones de la sociedad civil. La organización y ejecución del proceso electoral estará a cargo del Órgano Electoral Plurinacional (artículo 194 de la Constitución). En efecto, corresponde a la Asamblea Legislativa Plurinacional proponer al Órgano Electoral la nómina de postulantes al Consejo de la Magistratura, para su elección mediante sufragio universal. A este efecto, la Asamblea Legislativa Plurinacional realizará una convocatoria nacional a objeto de proceder a la recepción de las postulaciones. Esta convocatoria se publicará en todos los medios escritos de circulación nacional.

La elección se realizará en circunscripción nacional, la Asamblea Legislativa Plurinacional, preseleccionará a un número máximo de quince candidatos que podrán ser elegidos por los ciudadanos. Los cinco candidatos que reciban

mayor número de votación popular, serán electos en calidad de Consejeras y Consejeros de la Magistratura, los siguientes cinco serán elegidos suplentes.

### **Atribuciones**

El artículo 195 de la Constitución y 183 de la ley del Órgano Judicial establecen las atribuciones del Consejo, a saber:

#### En materia Disciplinaria

- 1) Ejercer el control disciplinario y determinar la cesación del cargo de las vocales y los vocales, juezas y jueces, y personal auxiliar y administrativo de la jurisdicción ordinaria, agroambiental, de las jurisdicciones especializadas y de la Dirección Administrativa y Financiera.
- 2) Designar jueces disciplinarios y su personal.
- 3) Suspender del ejercicio de sus funciones a las vocales y los vocales, juezas y jueces, y personal de apoyo de las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y especializadas, sobre quienes pesa imputación formal.
- 4) Emitir la normativa reglamentaria disciplinaria.

#### En materia de Control y Fiscalización

- 1) Organizar e implementar el control y fiscalización de la administración económica financiera y todos los bienes de las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas.
- 2) Organizar e implementar el seguimiento, evaluación y control de la ejecución presupuestaria así como de la planificación y programación de gastos realizada en los diferentes entes del Órgano Judicial.
- 3) Ejercer funciones de fiscalización sobre el desempeño de todos los entes y servidores públicos que integran el Órgano Judicial.

- 4) Resolver todos los trámites y procesos de control administrativo y financiero al interior del Órgano Judicial.
- 5) Acreditar comisiones institucionales o individuales de observación y fiscalización.
- 6) Ejercer control y fiscalización a las actividades de las Oficinas Departamentales del Consejo de la Magistratura.
- 7) Denunciar ante las autoridades competentes los delitos que fueren de su conocimiento en el ejercicio de sus funciones y constituirse en parte querellante en aquellos casos graves que afecten directamente a la entidad.
- 8) Emitir normativa reglamentaria en materia de control y fiscalización.
- 9) Elaborar auditorías de gestión financiera y jurídica.

#### En materia de políticas de gestión

- 1) Formular políticas de gestión judicial y las políticas de su gestión administrativa.
- 2) Realizar estudios técnicos y estadísticos relacionados a las actividades del Órgano Judicial.
- 3) Coordinar acciones conducentes al mejoramiento de la administración de justicia y función judicial en las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y especializada con el Poder Público y sus diversos órganos.
- 4) Crear, trasladar y suprimir los Juzgados Públicos, de Instrucción y Tribunales de Sentencia en cada uno de los Departamentos o Distritos Judiciales, de acuerdo a las necesidades del servicio.
- 5) Mantener relaciones de cooperación e información con órganos similares de otros países.

- 6) Desarrollar políticas de información sobre la actividad de la administración de justicia.
- 7) Desarrollar e implementar políticas de participación ciudadana y de control social con la incorporación de ciudadanas y ciudadanos de la sociedad civil organizada.
- 8) Establecer políticas para publicar y uniformar la jurisprudencia producto de los fallos judiciales.
- 9) Establecer políticas para la impresión y publicación de la producción intelectual de los integrantes del Órgano Judicial.
- 10) Establecer el régimen de remuneraciones al interior del Órgano Judicial.
- 11) Disponer de un sistema de información actualizada y accesible al público, acerca de las actividades tanto del Consejo como de los tribunales, a los fines de elaborar las estadísticas de su funcionamiento y contribuir a la evaluación de su rendimiento.
- 12) Aprobar el informe de actividades del Consejo de la Magistratura que será presentado por la Presidenta o Presidente del Consejo, a la Asamblea Legislativa Plurinacional, a la Presidenta o Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia y a la sociedad civil organizada.
- 13) Publicar las memorias e informes propios, así como las memorias, informes y jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Tribunales o Jurisdicciones Especializadas.
- 14) Suscribir convenios interinstitucionales en materias de su competencia que tengan relación con la administración de justicia, con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.
- 15) Ejercer toda otra atribución orientada al cumplimiento de las políticas de desarrollo y planificación institucional y del Órgano Judicial.

### En Materia de Recursos Humanos

- 1) Preseleccionar, a través de concurso de méritos y examen de competencia, a las candidatas y candidatos para la conformación de los Tribunales Departamentales de Justicia y presentar listas ante el Tribunal Supremo de Justicia, para su correspondiente designación.
- 2) Designar, mediante concurso de méritos y exámenes de competencia, a los jueces y las juezas titulares y suplentes de los Tribunales de Sentencia, de Partido que son los jueces públicos, en todas las materias, y de Instrucción en materia penal.
- 3) Preseleccionar, a través de concurso de méritos y examen de competencia, a las candidatas y candidatos a servidoras y servidores públicos de apoyo judicial de las jurisdicciones ordinarias y agroambiental y presentar listas ante el Tribunal Departamental de Justicia para la correspondiente designación.
- 4) Designar encargados distritales, por departamento, que ejerzan las atribuciones que les sean encomendadas por el Consejo de la Magistratura.
- 5) Designar a su personal administrativo y ejercer función disciplinaria sobre el mismo, pudiendo destituirlo cuando concurren causas justificadas para ello, de conformidad al Estatuto del Funcionario Público y sus reglamentos.
- 6) Programar el rol de vacación anual de los jueces y las juezas titulares y suplentes de los Tribunales de Sentencia, de Partido que son las juezas y los jueces públicos, en todas las materias, y de Instrucción en materia penal.
- 7) Regular y administrar la carrera judicial, en el marco de la Constitución Política del Estado de acuerdo al reglamento.
- 8) Establecer políticas de formación y capacitación de las Juezas y los Jueces y de las o los servidoras de apoyo judicial.

- 9) Evaluar de manera periódica y permanente el desempeño de las administradoras y administradores de justicia y de las o los servidores de apoyo judicial y administrativo.
- 10) Disponer la cesación de las o los servidores de apoyo judicial, administrativos y auxiliares, por insuficiente evaluación de desempeño.
- 11) Organizar, dirigir y administrar el Escalafón Judicial de acuerdo a reglamento.
- 12) Establecer anualmente las políticas y lineamientos generales de planificación en el área de recursos humanos y del Sistema de Carrera Judicial, en función a las necesidades y requerimientos del Órgano Judicial.

### **Consejo Superior del Poder Judicial de Costa Rica**

#### **Antecedentes generales**

El Poder Judicial de Costa Rica, es un órgano totalmente independiente y se rige tanto por la Constitución como por la Ley Orgánica del Poder Judicial. Dentro de la estructura del Poder Judicial se establece un órgano subordinado a la Corte Suprema de Justicia al que le corresponde ejercer la administración y disciplina, con el propósito de asegurar la independencia, eficiencia, corrección y decoro de los tribunales y que se denomina Consejo Superior del Poder Judicial.

En la actualidad, éste órgano es regulado en el Título III de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Costa Rica, entre los artículos 67 al 91 del citado estatuto.

#### **Composición y elección de sus miembros**

El Consejo está compuesto por cinco miembros. Cuatro de ellos deben pertenecer al Poder Judicial y haber laborado en él por un periodo no inferior a

cinco años, salvo el Presidente de la Corte Suprema. El quinto integrante debe ser externo al Poder Judicial, con a lo menos diez años de experiencia como abogado litigante.

Los integrantes del Consejo son elegidos por la Corte Suprema de Justicia. Uno de ellos, por derecho propio, debe ser el Presidente de la Corte Suprema que a su vez preside el Consejo.

De los tres miembros que son funcionarios judiciales, dos de ellos serán elegidos entre los funcionarios que administren justicia y los demás abogados que trabajen en el Poder Judicial. El miembro restante será elegido entre los demás servidores judiciales.<sup>20</sup>

Duran en el cargo seis años y pueden ser reelegidos por el consenso de los  $\frac{3}{4}$  de los Magistrados de la Suprema Corte.<sup>21</sup>

### **Atribuciones**

Las atribuciones del Consejo se encuentran reguladas en el artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, destacando las siguientes:

- 1) Ejecutar la política administrativa del Poder Judicial, dentro de los lineamientos establecidos por la Corte Suprema de Justicia.
- 2) Designar, con excepción de los que corresponden a la Corte, a los funcionarios que administran justicia, de conformidad con las normas legales y reglamentarias correspondientes; trasladarlos, provisional o definitivamente, suspenderlos y concederles licencias con goce de sueldo o sin él y removerlos, todo con arreglo de las disposiciones correspondientes, sin perjuicio de las potestades atribuidas al Presidente.
- 3) Designar funcionarios interinos o suplentes que administran justicia, cuando se compruebe que los Despachos no se encontraren al día.

---

<sup>20</sup> Artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Costa Rica.

<sup>21</sup> Artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Costa Rica.

- 4) Ejercer la potestad disciplinaria respecto de los servidores judiciales, de conformidad con la ley y sin perjuicio de las facultades conferidas a la Corte Plena, al Presidente de la Corte y al Tribunal de la Inspección Judicial.
- 5) Designar interinos para suplir las vacancias, incluso de los funcionarios cuyo nombramiento en propiedad corresponde a la Corte.
- 6) Trasladar, provisional o definitivamente, suspender, conceder licencias con goce de sueldo o sin él, remover y rehabilitar, con arreglo a las disposiciones correspondientes, a todos los servidores judiciales, sin perjuicio de las potestades atribuidas al Presidente de la Corte.
- 7) Aprobar o improbar la designación del personal subalterno que hiciere cada jefe administrativo en su respectivo Despacho, departamento u oficina judicial.
- 8) Resolver sobre los reclamos de carácter económico que se hagan al Poder Judicial, en cualquier concepto, y ordenar a los servidores judiciales, los reintegros de dineros que procedan conforme a la ley.
- 9) Resolver sobre las licitaciones y solicitar a la Corte Plena que acuerde las expropiaciones de inmuebles o la afectación de derechos reales que interesen al Poder Judicial.
- 10) Invertir, en el mantenimiento y construcción de locales y en otros rubros que lo ameritan, los excedentes que pudieran producirse de acuerdo con lo que disponga la Corte Plena.
- 11) Administrar el Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Poder Judicial, de acuerdo con las políticas de inversión de ese Fondo, establecidas por la Corte.
- 12) Reconocer a los servidores judiciales, el tiempo laborado en el sector público y ordenar el reintegro que corresponde al Fondo.

- 13) Resolver sobre la devolución de cuotas del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial a otros regímenes de seguridad social.
- 14) Otorgar toda clase de jubilaciones y pensiones judiciales.
- 15) Dirigir, planificar, organizar y coordinar las actividades administrativas del Poder Judicial y proponer a la Corte, los reglamentos correspondientes.
- 16) Conocer y aprobar el anteproyecto de Presupuesto del Poder Judicial.
- 17) Conceder licencias con goce de sueldo a los servidores judiciales, para realizar estudios o proyectos que interesen al Poder Judicial.
- 18) Conocer en alzada, en los casos establecidos por la ley o por el reglamento, de lo resuelto por el Director o el Subdirector Ejecutivos.
- 19) Conocer y aprobar el plan de vacaciones del Poder Judicial; con excepción del plan de vacaciones de las Salas de la Corte.
- 20) Dictar las normas internas para el mejor desempeño de sus funciones, con excepción de los reglamentos.
- 21) Regular la distribución de los asuntos judiciales entre los Despachos de igual competencia territorial, para obtener la equiparación del trabajo.
- 22) Cuando existiere duda sobre si un asunto es o no es de competencia del Consejo, éste resolverá, salvo que el conflicto sea con la Corte Suprema de Justicia, en el cual se estará a lo que ésta resuelva; en ambos casos sin recurso alguno.

### **Consejo de la Carrera Judicial de Guatemala**<sup>22</sup>

Es el órgano de administración de la Carrera Judicial, que en forma

---

<sup>22</sup> Fuente <http://www.oj.gob.gt/index.php/area-administrativa/presidencia/consejo-de-la-carrera-judicial>

independiente, objetiva, efectiva, imparcial y técnica, garantiza el cumplimiento de la Ley de la Carrera Judicial y procura estabilidad, capacidad e independencia a Jueces y Magistrados, con la finalidad de mejorar la administración de justicia en Guatemala.

### **Composición y elección de sus miembros**

Conforme lo establece el artículo 5° de la Ley de la Carrera Judicial de Guatemala, el Consejo tienen la siguiente composición:

- 1) El Presidente del Organismo Judicial (Presidente de la Corte Suprema), quien tendrá como suplente al Magistrado de la Corte Suprema designado para el efecto.
- 2) El titular de la Unidad de Capacitación Institucional del Organismo Judicial y su suplente.
- 3) El titular de la unidad de Recursos Humanos del Organismo Judicial y su suplente.
- 4) Un representante de los Magistrados de Corte de Apelaciones y su suplente, electos en Asamblea.
- 5) Un representante de los Jueces de Primera Instancia y Paz y su suplente, electos en Asamblea Nacional.

El juez y magistrado electos para el Consejo durarán en el cargo un año pudiendo reelegirse por igual periodo.

### **Funciones**

Las funciones y responsabilidades del Consejo de la Carrera Judicial son las siguientes:

- 1) Dar aviso al Congreso de la República de las vacancias producidas en la Corte Suprema de Justicia, Corte de Apelaciones y Tribunales de igual categoría.
- 2) Realizar las convocatorias públicas para ingresar, por oposición, al Programa de Formación Inicial para Aspirantes a Jueces de Instancia y Paz, que se imparte en la Unidad de Capacitación Institucional.
- 3) Efectuar durante el año diversas convocatorias internas, para someter por oposición las plazas vacantes generadas en el sistema, en las cuales se toma en cuenta los méritos del juez en aspectos como: historial de servicio, capacitación institucional, disciplina y formación y progresión académica.
- 4) Brindar apoyo logístico a las Comisiones de Postulación, para la elección de magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Corte de Apelaciones y Tribunales de igual categoría, así como elaborar el anteproyecto del Reglamento de Funcionamiento de las citadas comisiones aprobado por la Corte Suprema de Justicia.
- 5) Definir las políticas de la Unidad de Capacitación Institucional, así como nombrar y remover al titular de la misma.
- 6) Conocer en Apelación de las resoluciones proferidas por la Junta de Disciplina Judicial.
- 7) Evaluar el desempeño y comportamiento profesional de Jueces de Instancia y Paz
- 8) Definir y dirigir el sistema de ascensos de jueces, movilidad judicial, entre otros.
- 9) Organizar anualmente las Asambleas Regionales y Nacionales de Jueces y Magistrados, para la elección de Representantes ante el Consejo de la Carrera Judicial.

10) Realizar el sorteo público para la designación de los integrantes de las Juntas de Disciplina Judicial.

### **El Consejo de la Judicatura de Venezuela**

El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno judicial encargado de asegurar la independencia, autonomía, eficacia, disciplina y decoro de los tribunales y de los jueces, y de garantizar a éstos los beneficios de la carrera judicial

El Consejo fue introducido en el artículo 217 de la Constitución de 23 de enero de 1961, precepto según el cual: “*La Ley Orgánica respectiva creará el Consejo de la Judicatura, cuya organización y atribuciones fijará con el objeto de asegurar la independencia, eficacia y decoro de los tribunales y de garantizar a los jueces los beneficios de la carrera judicial. En él deberá darse adecuada representación a las otras ramas del poder público*”.

La Ley Orgánica del Poder Judicial de 30 de junio de 1956 fue reformada por leyes de 26 de agosto y 16 de septiembre de 1969 para consagrar los lineamientos del Consejo de la Judicatura, el que, según el artículo 34, debía funcionar en la capital de la República, integrado por nueve miembros designados: cinco por la Corte Suprema de Justicia en Sala Político-Administrativa; dos por el Congreso de la República; y dos por el Ejecutivo Nacional. Cada uno de dichos integrantes tendría dos suplentes nombrados en las mismas forma y oportunidad. El propio consejo expidió su reglamento con fecha 5 de octubre de 1973, publicado el 3 de diciembre de ese mismo año.

El 7 de octubre de 1988 se promulga la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, que deroga las partes conducentes de la Ley Orgánica del Poder Judicial mencionada y de la Ley de Carrera Judicial.

La nueva ley introduce cambios significativos al Consejo de la Judicatura y lo sujeta a una reglamentación más cuidadosa y detallada.

### **Composición y funcionamiento**

El Consejo se compone de 8 miembros. El funcionamiento es en *pleno* o en *sala*. Existen dos salas, la *administrativa* y la *disciplinaria* cuya composición es de tres y cinco miembros respectivamente.

Conforme lo señala el artículo 5° de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura de Venezuela, los Consejeros representarán a cada una de las ramas del Poder Público en los siguientes términos:

- Cuatro miembros y sus respectivos suplentes son elegidos por el Pleno Corte Suprema por los 2/3 de sus miembros.
- Dos Consejeros y sus respectivos suplentes son nombrados por el Congreso, en sesión conjunta del Senado y la Cámara de Diputados, por el voto de las 2/3 partes de sus miembros presentes.
- Por último, los dos miembros restantes y sus respectivos suplentes son elegidos por el Presidente de la República, en Consejo de Ministros.

En cuanto a la distribución de las salas, la Corte Suprema elegirá un Consejero para la sala administrativa y tres para la disciplinaria. El Congreso elegirá un Consejero de cada sala y el Presidente lo hará de esta misma forma.

Los miembros del Consejo de la Judicatura, duran cinco años en sus cargos y podrán ser ratificados por un período más.

### **Funciones**

En cuanto a las funciones, la ley distingue respecto de los tipos de sala. Conforme lo señala el artículo 10 de la Ley Orgánica, la Sala Plena tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Formular la política de planificación y desarrollo del Poder Judicial.
- 2) Elaborar el proyecto de presupuesto del organismo y de los tribunales de la República, remitirlo al Ejecutivo Nacional y aprobar el presupuesto definitivo.
- 3) Aprobar el informe de actividades que se presentará, por órgano del Presidente del Consejo, a la Corte Suprema de Justicia, al Congreso de la República y al Presidente de la República.
- 4) Dictar el Código de Ética del Juez Venezolano, el cual será de obligatorio cumplimiento y cuya infracción acarreará sanciones según la gravedad de la falta.

La mayoría requerida para estas decisiones es el voto favorable de seis miembros.

A su vez, el artículo 11 de la Ley Orgánica establece que son atribuciones de la Sala Administrativa las siguientes:

- 1) Dirigir y supervisar la ejecución de la política de planificación y desarrollo del Poder Judicial cuya gestión corresponde a sus órganos operativos.
- 2) Dictar las normas reglamentarias necesarias para el desempeño de las funciones del Consejo y sus órganos respectivos.
- 3) Establecer la política de formación y mejoramiento profesional de los Jueces, Defensores Públicos, Inspectores de Tribunales, y supervisar su ejecución.
- 4) Establecer la política de seguridad social en beneficio de Jueces, Defensores Públicos, Inspectores de Tribunales y personal auxiliar, y supervisar su ejecución, todo en concordancia con la legislación especial que para la materia, se dicte.
- 5) Establecer la política de desarrollo de personal auxiliar y supervisar su ejecución.
- 6) Designar previo el concurso correspondiente, supervisar la gestión, aprobar o improbar el informe y remover, a los siguientes funcionarios: el Director Ejecutivo, el Director de la Escuela de la Judicatura, y el Director del Servicio de la Defensoría Pública Penal.
- 7) Autorizar la designación, por parte de los Directores antes mencionados, del personal de las unidades a su cargo.
- 8) Convocar a los jurados para los concursos de Jueces y demás funcionarios para los cuales se exija. Dichos jurados serán designados de fuera del Consejo, conforme al Reglamento respectivo.

- 9) Designar a los Jueces, según lo dispuesto en la Ley de Carrera Judicial.
- 10) Crear circuitos judiciales, tribunales ordinarios y especiales; suprimir los ya existentes cuando así se requiera, especializar o no su competencia y convertir los tribunales unipersonales en colegiados.
- 11) Establecer y modificar la competencia de los tribunales en razón del territorio y de la cuantía, y dar su opinión al Ejecutivo Nacional sobre la modificación de las cuantías previstas, en el Código de Procedimiento Civil.
- 12) Ejecutar, por órgano de la Dirección Ejecutiva, el presupuesto de la institución.
- 13) Designar anualmente, en el mes de enero, los con jueces de los Tribunales Ordinarios y Especiales, excepto los de la jurisdicción militar.
- 14) Designar los Relatores a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial en los Tribunales unipersonales, temporal o permanentemente.
- 15) Designar Jueces para constituir Tribunales Accidentales conforme al procedimiento que se establezca en el Reglamento.
- 16) Crear temporal o permanentemente cargos de jueces ejecutores de las medidas de tipo ejecutivo y preventivo previstas en el Código de Procedimiento Civil.
- 17) Crear cargos de jueces itinerantes temporales con competencia nacional para actuar en los tribunales que se la señalen, a fin de reducir el número de causas pendientes en dichos tribunales.
- 18) Disponer de un sistema de información actualizada y accesible al público, acerca de las actividades tanto del organismo como de los tribunales, a los fines de elaborar las estadísticas de su funcionamiento y contribuir a la evaluación de su rendimiento.

Por último, el artículo 12 de la Ley Orgánica establece que la sala disciplinaria tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Conocer y decidir de los procedimientos disciplinarios en contra de los jueces.
- 2) Designar el personal auxiliar que requiera en su tarea específica.
- 3) Dictar su reglamento.

### **III. JUDICIAL CONFERENCE OF THE UNITED STATES OF AMERICA<sup>23</sup>.**

La Conferencia Judicial de los Estados Unidos (*Judicial Conference of the United States*) es el órgano (*body*) federal encargada de fijar la política organizativa (*make policy with regard to the*) de los tribunales federales (*administration of the United States Courts*). Entre sus funciones destacan la inspección (*survey*) del funcionamiento (*business*) de los tribunales federales, las propuestas, (*submisiones for*) de nombramiento (*assignments*) de los jueces de distrito y de circuito, las propuestas de sugerencias (*suggestions*) para la uniformidad de los procedimientos de gestión procesal (*management of procedures*), etc..

Esta Conferencia o Consejo Judicial, cuya sede principal está en Washington D.C., en el edificio del Tribunal Supremo (*Supreme Court Building*), está presidida por el Presidente del Tribunal Supremo (*the chief of the United States Supreme Court*), cuya obligación (*who is required*) es presentar al Congreso (*to submit to Congress*) una memoria anual (*annual report*) que contenga las recomendaciones legislativas (*recommendations for legislation*) que el órgano de los Jueces hace al Legislativo y un resumen de las actividades del Consejo.

---

23 EL INGLÉS JURÍDICO NORTEAMERICANO, ALCAREZ, CAMPOS PARDILLOS, MIGULES, 4ª EDICIÓN, 2007, EDITORIAL ARIEL, ESPAÑA.  
HTTP://BOOKS.GOOGLE.CL/BOOKS?ID=8CSEQFV2AJKC&PG=PA66&LPG=PA65&OTS=8SQXXFBGJ-  
&DQ=CONFERENCIA+JUDICIAL+USA&HL=ES#V=ONEPAGE&Q&F=FALSE

Los vocales (*members*) son los presidentes (*chief justices*) de cada uno de los trece circuitos judiciales, más el presidente (*chief justice*) del Tribunal de Comercio Internacional (*Court of International Trade*), a los que se suman trece jueces de cada distrito, nombrados por un mandato (*term*) no inferior a tres años ni superior cinco. El Consejo Judicial cumple sus cometidos por medio de plenos (*full sesiones*) y de comités (*committees*) especializados en determinados temas, que van desde la política de personal (*personnel*) y de retribución de los jueces (*judicial salaries*), hasta el estudio de los criterios para la libertad condicional (*probation*), la política de imposición de penas (*sentencing*), etc.. Estas comisiones están coordinadas por una Comisión Ejecutiva (*executive Committee*) de siete jueces que coordina y revisa los trabajos de las demás comisiones, y actúa, además, de comisión permanente del Pleno de la Conferencia Judicial, a fin de resolver los asuntos urgentes (*matters requiring emergency action*).

#### **IV. CONCLUSIONES**

1. Tratándose del sistema de **gobierno autónomo** las decisiones en materia de gobierno judicial corresponden a un Consejo de la Magistratura o Consejo de la Judicatura, el que goza de autonomía respecto de las instancias superiores jurisdiccionales.

Su inspiración radica en la idea que una mayor autonomía de las instituciones que gobiernan el Poder Judicial incide de un modo positivo en la **independencia de los jueces**, tanto respecto del desempeño de la actividad jurisdiccional como en la tutela de los derechos fundamentales.

2. A propósito de lo anterior, parte de la doctrina señala que el Poder Judicial entendido como corporación que ejerce algún tipo de poder estatal distinto al ejercido por los jueces individualmente considerados no existe, pues, no es aquel el que decide un caso o dicta una resolución sino el juez respectivo.

3. En todo caso, entre los eventuales **inconvenientes** que derivan de la forma de Gobierno Autónomo figuran la concentración de atribuciones; el riesgo de centralización, la absorción de funciones administrativas; y, además, una posible politización.

4. En Derecho Comparado, cabe señalar que Colombia cuenta con un Consejo Superior de la Judicatura; Ecuador y El Salvador, por su parte, con un Consejo Nacional de la Judicatura; México posee un Consejo de la Judicatura Federal y otros locales; en tanto, en Panamá existe Consejo Judicial y en Bolivia y Perú un Consejo Nacional de la Magistratura.

Por otro lado, Paraguay y Argentina cuentan con un Consejo de la Magistratura; Costa Rica, entre tanto, posee un Consejo Superior del Poder Judicial; y, Guatemala un Consejo de la Carrera Judicial.

5. En términos generales, estos Consejos se desempeñan en el ámbito de la administración de la carrera judicial, formulando las políticas básicas de selección de los jueces, así como de capacitación, evaluación y seguimiento del desempeño de los mismos. Además, en materia de disciplina y administración de los recursos materiales y humanos del Poder Judicial.

Lo anterior es todo cuanto puedo informar a V.S.

**José Ignacio Vásquez Márquez**  
**Director de Estudio Análisis y Evaluación**  
**Corte Suprema**

Santiago, 16 de junio de 2011

**AL SEÑOR**  
**PATRICIO VALDÉS ALDUNATE**  
**MINISTRO CORTE SUPREMA**  
**PRESENTE**

JIVM/ RPG/MRM